



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Verbal de Responsabilidad Civil**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

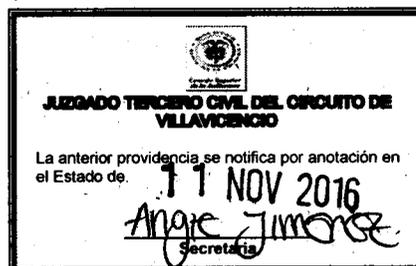
1. Deberá allegar Cd's con los anexos de la demanda, toda vez que en los aportados solo figura la demanda.
2. Tendrá que discriminar los conceptos que componen el juramento estimatorio y el valor correspondiente a cada uno, conforme al canon 206 del Código General del Proceso.
3. Deberá incluirse la información correspondiente a dirección de notificación de los demandantes, por cuanto solo indicó que podrían ser ubicados en el municipio de San Juanito.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Una vez cumplido el término anterior, ingrese el asunto al Despacho para resolver sobre su eventual admisión o rechazo, así como sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada junto al libelo genitor.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2016 00356 00
Verbal-Responsabilidad Civil
Islena Patricia Linares Ramos – Otros
AXA Colpatría – Otros
Inadmite demanda DAMC